

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 135/14

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

A N U N C I O

Ayudas económicas del Excmo. Ayuntamiento de Sotillo para el abono del I.B.I. a jóvenes menores de 32 años propietarios de su vivienda habitual

EJERCICIO 2013

Bases para de la concesión de ayudas individuales para el abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana

Artículo 1. OBJETO

La presente Norma tiene por objeto regir la concesión de ayudas individuales para pagar parcialmente el recibo del impuesto sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana, emitido por este Ayuntamiento, exclusivamente por uso residencial (vivienda habitual) y con destino a las personas que cumplan las condiciones que se establecen en los siguientes artículos.

La finalidad de esta ayuda es la de contribuir a fijar población joven en Sotillo de la Adrada, estableciendo un incentivo que favorezca la permanencia de este segmento de población en nuestro municipio y fomente el empadronamiento.

Artículo 2. CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

2.1.- Destinatarios

Estas ayudas irán dirigidas a jóvenes que, como máximo, cumplan 32 años durante el ejercicio para el que solicitan la ayuda (nacidos en 1981 y años posteriores), que estén empadronados en Sotillo de la Adrada con una antigüedad mínima de 2 años, que sean sujetos pasivos en el I.B.I. de naturaleza urbana en calidad de propietario de la vivienda.

Únicamente podrán solicitar la ayuda para uso residencial y siempre para su vivienda habitual.

Cuando la vivienda sea un bien ganancial o sea propiedad de más de una persona, podrá solicitar la ayuda únicamente el titular del recibo en el Padrón Municipal de Impuestos.

Además, el solicitante no podrá ser propietario de ningún otro bien inmueble distinto de aquél para el que se solicita la ayuda, excluyéndose de este cómputo, en su caso, el local destinado a trastero que se encuentre ubicado en el mismo edificio de la vivienda objeto de la solicitud y un garaje para un vehículo.

2.2.- Conceptos financiables

Serán financiables los siguientes conceptos:

1. El impuesto sobre bienes inmuebles, hasta un máximo del 25% del recibo anual y con un tope máximo por beneficiario de 60 euros por ejercicio.

En caso haber un número de solicitantes y beneficiarios de tal manera que se excediese el crédito presupuestario asignado, se aplicará un prorrateo entre todos ellos con el fin de no exceder el mismo.

Artículo 3.- COMPATIBILIDAD.

Estas ayudas son compatibles con las otorgadas por otros organismos para la misma finalidad.

Artículo 4.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

A) Plazo de presentación de solicitudes:

- Del 1 al 20 de septiembre de cada ejercicio.

B) Lugar de presentación de solicitudes:

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos mínimos exigidos o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

C) Documentación a presentar junto a la solicitud:

- Título de propiedad o documento equivalente

- Deberán acreditar que esa es su vivienda habitual mediante la presentación de elementos objetivos que lo acrediten: certificado de empadronamiento, declaración del IRPF que acredite que se benefician de la correspondiente deducción fiscal por adquisición, certificado de percepción de ayudas por vivienda habitual de la Junta de Castilla y León.

- Fotocopia del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles referido al ejercicio para el que solicitan la ayuda.

- Número de cuenta designada para el abono de la ayuda en caso de ser beneficiario de la misma.

- Declaración responsable sobre estar al corriente de pago con la Hacienda Municipal y de no ser titular de ningún otro inmueble.

- Cualquier otra documentación complementaria que en su caso, se estime conveniente.

Artículo 5.- PRESUPUESTO.

El importe de las ayudas convocadas a través del presente programa asciende a la cantidad máxima de 3.000 €, establecida en el presupuesto anual propio del Ayuntamiento, dentro de la partida

Artículo 6.- CAUSAS DE DENEGACIÓN

Serán causa de denegación automática las solicitudes incompletas, falseadas o en los que se haya producido una ocultación de datos.

Artículo 7.- PAGO

Tras la emisión de los informes que se consideren oportunos, se propondrá a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de concesión de la subvención y los beneficiarios de la misma.

Resuelto el procedimiento por el órgano competente se procederá al pago de la ayuda concedida y mediante ingreso en el número de cuenta facilitado por el beneficiario.

Artículo 8.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA

La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación del pago de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 9.- PUBLICIDAD

Ordenar la publicación del extracto de esta Norma en el Boletín Oficial de la Provincia (con mención a que las mismas, completas, lo estarán a disposición de cualquier persona interesada, en los sitios oficiales de Anuncios del Ayuntamiento: Tablón de anuncios, Web propia).